

Contacto CONAMER

JCPRL-LCF-AMMOC-AMB-B0000217776

De: Fernández,Olga,MEXICO,Regulatory & Scientific Affairs <Olga.Fernandez2@mx.nestle.com>
Enviado el: viernes, 6 de agosto de 2021 11:20 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Salinas,Ernesto,MEXICO,Asuntos Regulatorios
Asunto: Comentarios a Expediente 12/0055/290721
Datos adjuntos: Comentarios Exp. 12_0055_290721 - Uso de Distintivo Orgánico.pdf

Buen día,

Adjunto encontrarán comentarios para el ANTEPROYECTO Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el Distintivo Nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado el 25 de octubre de 2013. Donde se enfatizan los siguientes puntos:

1. Solicitud de claridad en los criterios de implementación del Distintivo Nacional en el etiquetado
2. Alcances para el agotamiento de materiales

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Saludos,

Olga Fernández

Asuntos Regulatorios y Científicos
Tel. (55) 52625000 Ext: 0000
Miguel de Cervantes Saavedra 301
Col Granada | Del. Miguel Hidalgo | CDMX 11520
www.nestle.com.mx

#Todos
SOMOS
NESTLE



SUPER
EMPRESAS
EXPANSIÓN
2021
TOP
COMPANIES

Este correo electrónico puede contener información confidencial y/o información privilegiada. Si usted no es el destinatario (o ha recibido este correo electrónico por error) por favor notifique inmediatamente al remitente y destrúyalo. La copia no autorizada, divulgación o distribución del material en este correo electrónico está estrictamente prohibido.

This e-mail may contain confidential and/or privileged information. If you are not the intended recipient (or have received this e-mail in error) please notify the sender immediately and destroy this e-mail. Any unauthorized copying, disclosure or distribution of the material in this e-mail is strictly forbidden.

GO GREEN! Por favor, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este correo
GO GREEN ! Please consider your environmental responsibility before printing this e-mail!.



DICE ACUERDO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ANTEPROYECTO	COMENTARIOS	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer y establecer las reglas de uso del Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos con las especificaciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en el presente instrumento.</p> <p>Serán aplicables a los productos producidos en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento y sus disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer y establecer las reglas de uso del Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos con las especificaciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en el presente instrumento</p> <p>Portarán el Distintivo Nacional los productos orgánicos que cumplan con la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se solicita claridad en las condiciones de uso del Distintivo Nacional, si se busca hacer mandatorio el para los productos que cumplen con la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables o si continua siendo opcional tal como se indica en el ACUERDO por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos vigente y el ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013, publicado en el DOF, el 08 de junio de 2020.</p> <p>Adicional será importante considerar que en el ACUERDO por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica, ARTICULO 204. se indica lo siguiente:</p> <p><i>Para productos procesados y empacados, el operador debe declarar en sus etiquetas lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Para declarar que el productos es: “100% orgánico”, “Orgánico” ... <u>La etiqueta PUEDE: Portar el Distintivo Nacional y/o el/los sello(s) de la Secretaría [...]</u></i> - <i>Para declarar que el productos es: “Elaborado con o Hecho con X Ingredientes Orgánicos”, “Contiene algunos ingredientes orgánicos” ... <u>La etiqueta: No deberá mostrar el término "orgánico", en la superficie principal de exhibición de la etiqueta (etiquetado frontal), ni portar el Distintivo Nacional.</u></i> 	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer y establecer las reglas de uso del Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos con las especificaciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en el presente instrumento. Serán aplicables a los productos que cumplan con la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento y sus disposiciones aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO II CONDICIONES DE USO</p>	<p>CAPÍTULO II [...] ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- [...]</p>	<p>En el ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado</p>	<p>CAPÍTULO II [...] ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- [...]</p>

<p>ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Condiciones de uso del Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos en las etiquetas de los productos orgánicos.</p> <p>V. El operador podrá utilizar el Distintivo Nacional en los proyectos de etiquetado autorizados, pudiéndose utilizar de igual forma otros logotipos nacionales y privados en el etiquetado, siempre que no sean de mayor tamaño al del Distintivo Nacional;</p>	<p>V. El Distintivo Nacional se portará en los proyectos de etiquetado autorizados, y podrán utilizar de igual forma otros logotipos nacionales y privados en el etiquetado, siempre que no sean de mayor tamaño al del Distintivo Nacional;</p>	<p>el 29 de octubre de 2013, publicado en el DOF, el 08 de junio de 2020. se hace opcional el uso del Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos acorde a lo indicado dentro del ARTICULO 204:</p> <p><i>Para productos procesados y empacados, el operador debe declarar en sus etiquetas lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Para declarar que el productos es: “100% orgánico”, “Orgánico” ... <u>La etiqueta PUEDE: Portar el Distintivo Nacional y/o el/los sello(s) de la Secretaría [...]</u></i> - <i>Para declarar que el productos es: “Elaborado con o Hecho con X Ingredientes Orgánicos”, “Contiene algunos ingredientes orgánicos” ... <u>La etiqueta: No deberá mostrar el término "orgánico", en la superficie principal de exhibición de la etiqueta (etiquetado frontal), ni portar el Distintivo Nacional.</u></i> 	<p>V. El Distintivo Nacional se podrá portar en los proyectos de etiquetado autorizados, y podrán utilizar de igual forma otros logotipos nacionales y privados en el etiquetado, siempre que no sean de mayor tamaño al del Distintivo Nacional;</p>
	<p>SEGUNDO.- Los operadores que cuenten con inventario de etiquetas en cumplimiento con las disposiciones específicas para el uso del Distintivo Nacional anterior a la publicación de este Acuerdo, podrán agotar existencias en un plazo de treinta y seis meses después de la publicación de este Acuerdo, una vez cumplido este plazo se deberán ajustar a lo establecido en el presente Acuerdo.</p>		<p>SEGUNDO.- Los operadores que cuenten con inventario de etiquetas en cumplimiento con las disposiciones específicas para el uso del Distintivo Nacional anterior a la publicación de este Acuerdo, podrán agotar existencias, una vez agotado se deberán ajustar a lo establecido en el presente Acuerdo. Por las economías de escala se podrá generar una prórroga particular para el agotamiento de las etiquetas.</p>